



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

NUE: 00358-19-ST-COPC-2CO

REF. 18-PC-19

Lic. EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA
A B O G A D O

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA, ahora DE AVILÉS; BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA; NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ; y MARIA EDITH RENDEROS MEJIA, de generales conocidas en el presente proceso judicial, actuando en nuestro carácter de apoderadas generales judiciales del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, respetuosamente exponemos:

Lic. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
A B O G A D O

I. ANTECEDENTES

1. El 10 marzo del 2020, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (en adelante, CDSC) fue notificado del auto de admisión de la demanda contencioso administrativa interpuesta por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante, DIGICEL), por ese digno Tribunal, mediante el cual, entre otros: i) admite la demanda interpuesta por DIGICEL, a quien tiene como parte demandante, a través de su procurador licenciado Oscar Mauricio Zaldaña Hurtado c/p Oscar Mauricio Hurtado Saldaña; ii) emplaza al CDSC, como parte demandada, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**; iii) requiere a la autoridad demandada que remita el expediente

Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ
A B O G A D O

Lic. MARIA EDITH RENDEROS MEJIA
A B O G A D O



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

administrativo original, a nombre de la sociedad DIGICEL, en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS HÁBILES**; iv) ordena que se identifique para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS HÁBILES**; v) requiere al CDSC que informe “si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación”, en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS HÁBILES**; y vi) concede audiencia a la autoridad demandada “para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** (...), se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora”.

2. Por medio del escrito presentado el 13 de marzo del 2020, se evacuaron los requerimientos iv), v) y vi) relacionados en el párrafo anterior, quedando pendiente la remisión del expediente original (iii) y la contestación de la demanda respectiva (ii) en los plazos legales concedidos.
3. En ese sentido, encontrándonos dentro del plazo de ley concedido, venimos a evacuar el requerimiento iii) ya citado, en los términos siguientes:

II. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

4. De forma previa, cabe recordar que la Superintendencia de Competencia siguió un procedimiento administrativo sancionador en contra de DIGICEL, identificado con la referencia SC-036-D/PI/R-2017, el cual inició con base en los hechos de la denuncia presentada por la sociedad TVC NETWORK, Sociedad Anónima de Capital Variable (en adelante, TVC) por la presunta comisión de la práctica anticompetitiva tipificada en el artículo 30 a) de la Ley

de Competencia (en adelante, LC). Todo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la LC y su Reglamento.

5. Luego del desarrollo de todas las etapas del procedimiento, el CDSC emitió la resolución final motivada, por medio de la cual impuso a DIGICEL, una multa de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375,000.00), por haberse comprobado fehacientemente que cometió la práctica anticompetitiva prevista en el art. 30 a) de la LC -abuso de posición dominante-.
6. Dicha resolución fue impugnada en sede administrativa por DIGICEL, mediante el recurso interpuesto el 2 de octubre de 2019, el cual se resolvió por medio de la resolución del CDSC del 1 de noviembre de 2019, en la que se confirmó en todas sus partes la decisión impugnada.
7. Ahora bien, para cumplir con el requerimiento efectuado por ese Tribunal, remitimos, adjunto al presente escrito, el expediente administrativo original respectivo, de referencia **SC-036-D/PI/R-2017**, el cual consta de **TRES PIEZAS PÚBLICAS** y de **OCHO PIEZAS CONFIDENCIALES**, tal como detallamos en los cuadros siguientes:

LIC. EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA
A B O G A D O

LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOVA
A B O G A D O

LIC. JENNY DEL ROSARIO BUSTOZ
A B O G A D O

LIC. MARIA EDITH RENDERO MESA
A B O G A D O

Cuadro 1
Piezas Públicas

Pieza Pública	N°. Folios
1	300
2	384
3	494*

*Esta foliación incluye gestiones internas posteriores a la resolución del 13 de diciembre de 2019, y que se remiten por integridad del expediente.

Cuadro 2
Piezas confidenciales

Pieza Confidencial	N°. Folios
1	18
2	343
3	314
4	406
5	395
6	270
7	252
8	345

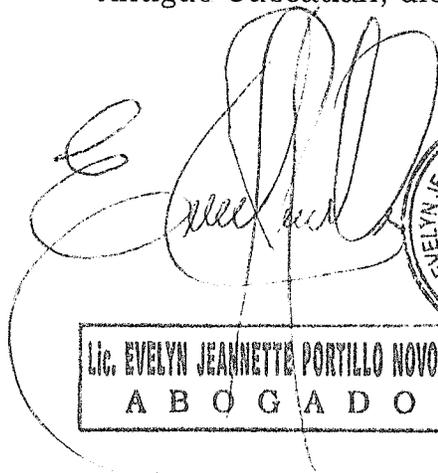
8. Es importante aclarar que la pieza 8 confidencial se integró una vez concluyó el citado procedimiento en sede administrativa, con el objeto de que el respectivo expediente estuviese ordenado y actualizado en su foliación, y que quedara separada la información de naturaleza confidencial -sobre la que recayó el levantamiento temporal de la confidencialidad de la información- de la de naturaleza pública, previo a su respectivo archivo.
9. Por otra parte, es importante advertir que en las citadas piezas confidenciales que conforman el expediente administrativo existe **información sensible y confidencial de otros agentes económicos distintos a DIGICEL y, además, información de tal carácter remitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.**
10. En cuanto a las piezas públicas que conforman el referido expediente administrativo, cabe mencionar que en ellos existen algunos datos personales de TVC, DIGICEL y de otros agentes económicos que fueron requeridos en el marco de la investigación realizada.
11. Todo lo anterior se hace del conocimiento de dicho Tribunal, para que tome las providencias correspondientes de conformidad con las leyes aplicables, especialmente para los efectos previstos en el art. 55 del Reglamento de la LC y en el art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. PETITORIO

12. Por todo lo anterior, a Usted, **pedimos:**
 - a) Se nos admita el presente escrito;

b) Se tenga por cumplido el requerimiento de la remisión del expediente administrativo original, de referencia **SC-036-D/PI/R-2017**, seguido en contra de **DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual adjuntamos al presente escrito, constando de tres piezas con información pública y de ocho piezas con información confidencial.

Antiguo Cuscatlán, dieciséis de marzo de dos mil veinte.



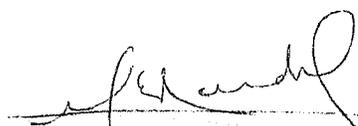
Lic. EVELYN JEANNETTE PORTILLO NOVOA
A B O G A D O



Lic. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
A B O G A D O



Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
A B O G A D O



Lic. MARIA EDITH RENDEROS MESA
A B O G A D O

“ACTA JUDICIAL DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A LAS ONCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE HACE PRESENTE, LA ABOGADA MARIA EDITH RENDEROS MEJIA, CON TIA: 8405, Y EN ESTE ACTO HACE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORIGINAL, QUE CONSTA DE 03 PIEZAS PUBLICAS Y 08 PIEZAS CONFIDENCIALES. I) PIEZAS PUBLICAS: PIEZA 1: 300 folios. PIEZA 2: 384 folios. PIEZA 3: 494 folios. II) PIEZAS CONFIDENCIALES: PIEZA 1: 18 folios. PIEZA 2: 343 folios. PIEZA 3: 314 folios. PIEZA 4: 406 folios. PIEZA 5: 395 folios. PIEZA 6: 270 folios. PIEZA 7: 252 folios. PIEZA 8: 345 folios. POR LO TANTO, EN ESTE MOMENTO, EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTA SEDE JUDICIAL RECIBE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORIGINAL. Y NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR FIRMAMOS.

AUTORIDAD DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

PERSONA QUE PRESENTA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

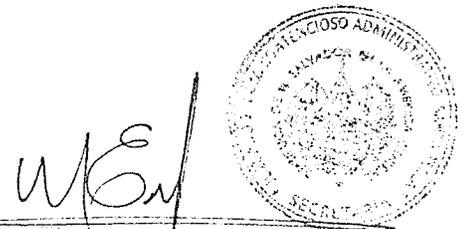
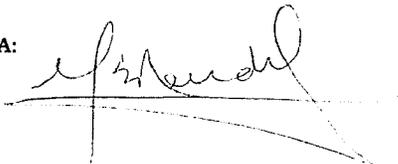
NOMBRE: MARIA EDITH RENDEROS MEJIA

DUI:

NIT:

TIA: 8405

FIRMA:



MANUEL EUGENIO FLORES TOBAR
SECRETARIO DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

